



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029025

Handwritten signatures and initials.

INTEGRACION FLANCO OCCIDENTAL - SINCLINAL LA JAGUA - CONTRATO DE GRAN MINERIA

PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACION CARBONIFERA CON EXPLOTACION ANTICIPADA

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA., ECOCARBON Y CARBONES

DEL CARIBE S.A.

Entre los suscritos: EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA., ECOCARBON, Empresa

Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Minas y

Energía, constituida por escritura pública No. 0956 del 2 de abril de 1973,

otorgada en la Notaría 33 de Santafé de Bogotá, representada en este acto por

su Gerente General ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con la cédula de

ciudadanía número 19.247.169 de Bogotá, en adelante llamada ECOCARBON de una

parte, y CARBONES DEL CARIBE S.A., sociedad constituida mediante escritura

pública No. 2180 del 28 de octubre de 1981, de la Notaría Tercera de

Barranquilla, con NIT. No. 890.110.985-0, representada en este acto por el

Suplente del Presidente, Alfredo González-Rubio Merritt, identificado con la

cédula de ciudadanía número 8.667.502 de Barranquilla, de la otra parte, en

adelante llamada EL CONTRATISTA y reconociendo los derechos de los participes

de las integrales I y II, correspondientes a los contratos Nos. 039/90 y 065/90

y de quienes sin ser parte en este contrato, intervienen en su condición de

PARTICIPES: CARBONES ARDILA HURTADO LTDA., sociedad constituida mediante

escritura pública No. 1483 de julio 31 de 1985, de la Notaría Unica de

Valledupar, representada en este acto por su Gerente, MARCO ELIAS ARDILA VEGA,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 439.903 de Valledupar, titular del

contrato 091/86; CARBONES SORORIA LTDA., sociedad constituida mediante escritura

pública No. 2703 de noviembre 19 de 1985, de la Notaría Unica de Valledupar,

representada en este acto por su Gerente, JAIME OLIVELLA CELEDON, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 17.100.787 de Valledupar, titular del contrato

090/86; GUILSON AGUILAR SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.716.098 de Valledupar, titular del contrato 043/88; YOLINA BARROS DE OLIVELLA,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.498.017, titular del contrato

145/87; ANTONIO MAURO REALES VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.



CA

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO No. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029026

342
27
35

1.715.855, LOURDES MARINA DAZA DE SALAZAR, representada por Alfredo González-Rubio Herritt, según poder que se adjunta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.410.800, y; CARBONES DE OJINEGRO LTDA, sociedad constituida mediante escritura pública No. 3.185 de noviembre 21 de 1986, de la Notaria 25 de Bogotá, D.E., representada en este acto por su gerente, ALESSIO MAZZANTI THIAULT, identificado con la cédula de extranjería No. 31.205, todos en adelante llamados LOS PARTICIPES,

CONSIDERANDO:

1. Que a la fecha se hallan vigentes y en ejecución los contratos de mediana explotación carbonífera Nos. 064/90, 065/90, 091/86, 090/86, 043/88 y 145/87, celebrados por CARBOCOL y cedidos a ECOCARBON, mediante Convenio Interadministrativo suscrito el 15 de septiembre de 1993 y protocolizado el 9 de diciembre de 1993, y que igualmente existen acuerdos privados en donde CARBONES DEL CARIBE S.A. reconoce derechos de los participes sobre las áreas de los contratos 112/87, 113/87 y 114/87 ya vencidos. Todos los contratos y acuerdos se encuentran sobre áreas localizadas en la jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, las que se integran por la suscripción de este contrato.

2. Que a la fecha se encuentran vigentes y en ejecución los acuerdos privados celebrados entre CARBONES DEL CARIBE S.A. y los PARTICIPES de este contrato y los celebrados por CARBONES DEL CARIBE S.A. y quienes actúan como participes en las Integrales I y II, de los contratos 064/90 y 065/90.

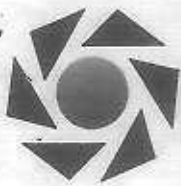
3. Que es voluntad de las PARTES y de los PARTICIPES, el permitir la integración de las actuales áreas de los contratos y de los títulos anteriores a nombre de Antonio Mauro Reales, Lourdes Marina Daza de Salazar y Carbones de Ojinegro Ltda., en una mayor extensión que

Ch...
A



285-95-2903

COMARCA SA



AA- 0029027

3
35
30

1. Que posibilite una explotación mas racional y eficiente del carbón por parte de CARBONES DEL CARIBE S.A., en cumplimiento de lo recomendado en reunión de la Junta Directiva de ECOCARBON Ltda., realizada el 28 de abril de 1994.

4. Que con el propósito anterior, LOS PARTICIPES han cedido a CARBONES DEL CARIBE S.A., en documentos separados, los contratos de mediana minería Nos. 091/86, 090/86, 043/88 y 145/87, cesiones aprobadas por ECOCARBON.

5. Que con el propósito anterior y por la presente declaración, CARBONES DEL CARIBE S.A. renuncia a los contratos Nos. 064/90, 065/90, 091/86, 090/86, 043/88 y 145/87 y da por terminados todos los subcontratos que se encuentren vigentes en virtud de los mencionados contratos. Estas renunciaciones solo producirán efectos a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Minero Nacional.

6. Que CARBONES DEL CARIBE S.A., se compromete a respetar los acuerdos celebrados con los participes en los contratos suscritos anteriormente, radicados bajo los números 064/90 y 065/90, quienes también pasarán a ser participes en este contrato.

7. Que este contrato integra los proyectos desarrollados en los contratos anteriores, replanteando su ejecución durante la etapa de minería anticipada en la cual se hará la transición para lograr una explotación eficiente y racional del flanco occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibérico y asegurar su desarrollo sostenido en un plan minero a largo plazo dentro de la normatividad ambiental vigente.

ACUERDAN:

Celebrar un contrato de Gran Minería, con base en la facultad otorgada a

Handwritten notes and signatures in the left margin.



285-95-2904



AA- 0029028

36
5
37

12

ECOCARBON por el artículo 52o. del Código de Minas, dentro de los criterios específicos de la resolución No. 8-1468 del 3 de agosto de 1994 del Ministerio de Minas y Energía y las directrices de la Junta Directiva de la Empresa de acuerdo con las demás normas aplicables de ese mismo Código, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto.- 1.1. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONTRATISTA de un proyecto carbonífero de Gran Minería, en sus etapas de exploración hasta factibilidad y explotación, en el área total que más adelante se describe, y simultáneamente, en parte del área contratada definida en el Programa de Trabajos e Inversiones de Minería Anticipada (P.T.I.), se permitirá el desarrollo de labores de explotación, desde el perfeccionamiento del contrato, en donde le serán aplicables las exigencias de la etapa de explotación. EL CONTRATISTA se sujetará al Programa de Exploración Geológica (P.E.G.) (Anexo No. 6) y a los Programas de Trabajos e Inversiones de explotación anticipada (P.T.I.), (Anexo No. 7) y definitivo (Anexo No. 8) aprobados por ECOCARBON con anterioridad a la iniciación de las etapas correspondientes, en los términos de las cláusulas quinta, sexta y séptima, respectivamente, los cuales serán parte del presente contrato. 1.2. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas: Planchas I.G.A.C. Nos. 48-1- -0, 48-2- -0, 48-3- -0 y 48-4- -0. P.A. en X=1,550.835.24; Y=1.084.249.27.

ÁREA TOTAL

COORDENADAS

| PUNTO INICIAL | PUNTO FINAL | ANGULO | DISTANCIA METROS | EN X Punto Inicial | EN Y Punto Final |
|---------------|-------------|------------|------------------|--------------------|------------------|
| PA | 01 | N03-27-40E | 485.1700 | 1,550,835.2400 | 1,084,249.2700 |
| 01 | 02 | S65-35-00E | 335.0000 | 1,551,319.5300 | 1,084,278.5600 |
| 02 | 03 | N49-59-59E | 745.0000 | 1,551,181.0500 | 1,084,583.6000 |
| 03 | 04 | N53-00-57E | 1,620.8100 | 1,551,659.9300 | 1,085,154.3000 |
| 04 | 05 | N53-42-08E | 140.2100 | 1,552,635.0000 | 1,086,449.0000 |
| 05 | 06 | N64-27-29E | 250.4800 | 1,552,718.0000 | 1,086,562.0000 |
| 06 | 07 | N05-34-11E | 2,184.3100 | 1,552,836.0000 | 1,086,788.0000 |
| 07 | 08 | N90-00-00E | 3,000.0000 | 1,555,000.0000 | 1,087,000.0000 |
| 08 | 09 | S20-54-36E | 2,124.5400 | 1,555,000.0000 | 1,090,000.0000 |
| 09 | 10 | N89-54-21W | 304.0000 | 1,553,015.3750 | 1,090,758.2500 |
| 10 | 11 | S75-35-39W | 920.9600 | 1,553,015.8750 | 1,090,434.2500 |
| 11 | 12 | S52-21-48W | 89.6600 | 1,552,786.7500 | 1,089,562.2500 |
| 12 | 13 | N80-17-40W | 313.1300 | 1,552,732.0000 | 1,089,491.2500 |
| 13 | 14 | S82-32-41W | 487.0000 | 1,552,784.7900 | 1,089,182.6000 |

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.





ECOCARBON

EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO No. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029029

37
6
38

| | | | | | | | | | | |
|----|-----------|----|-----------|------------|-----------|------------|-----------|----------------|-----------|----------------|
| 14 | ECOCARBON | 15 | ECOCARBON | S55-00-10W | ECOCARBON | 133.0000 | ECOCARBON | 1,552,721.6000 | ECOCARBON | 1,088,699.7200 |
| 15 | | 16 | | S61-01-52W | | 200.1300 | | 1,552,645.3200 | | 1,088,590.7700 |
| 16 | ECOCARBON | 17 | ECOCARBON | S79-31-59W | ECOCARBON | 149.8300 | ECOCARBON | 1,552,548.3900 | ECOCARBON | 1,088,415.6800 |
| 17 | | 18 | | N79-29-43W | | 96.1500 | | 1,552,521.1700 | | 1,088,268.3400 |
| 18 | ECOCARBON | 19 | ECOCARBON | N81-59-30W | ECOCARBON | 70.4900 | ECOCARBON | 1,552,338.7000 | ECOCARBON | 1,088,173.8000 |
| 19 | | 20 | | N76-46-04W | | 101.4400 | | 1,552,548.5200 | | 1,088,104.0000 |
| 20 | ECOCARBON | 21 | ECOCARBON | N65-29-36W | ECOCARBON | 31.0000 | ECOCARBON | 1,552,571.7400 | ECOCARBON | 1,088,005.2500 |
| 21 | | 22 | | S28-44-42W | | 63.6100 | | 1,552,584.6000 | | 1,087,977.0400 |
| 22 | ECOCARBON | 23 | ECOCARBON | S43-46-11W | ECOCARBON | 71.8000 | ECOCARBON | 1,552,528.8300 | ECOCARBON | 1,087,946.4500 |
| 23 | | 24 | | S33-32-13W | | 37.3600 | | 1,552,476.9800 | | 1,087,896.7800 |
| 24 | ECOCARBON | 25 | ECOCARBON | S20-49-58E | ECOCARBON | 395.0000 | ECOCARBON | 1,552,445.8400 | ECOCARBON | 1,087,876.1400 |
| 25 | | 26 | | S78-16-11W | | 57.9900 | | 1,552,076.6600 | | 1,088,016.6200 |
| 26 | ECOCARBON | 27 | ECOCARBON | S71-30-06W | ECOCARBON | 100.0100 | ECOCARBON | 1,552,064.8700 | ECOCARBON | 1,087,959.8400 |
| 27 | | 28 | | S66-29-55W | | 88.0000 | | 1,552,033.1400 | | 1,087,865.0000 |
| 28 | ECOCARBON | 29 | ECOCARBON | S77-00-02W | ECOCARBON | 180.0000 | ECOCARBON | 1,552,001.2400 | ECOCARBON | 1,087,791.6400 |
| 29 | | 30 | | S68-14-39W | | 65.4000 | | 1,551,960.7500 | | 1,087,616.2500 |
| 30 | ECOCARBON | 31 | ECOCARBON | S69-21-02W | ECOCARBON | 350.0100 | ECOCARBON | 1,551,936.5100 | ECOCARBON | 1,087,555.3100 |
| 31 | | 32 | | N79-27-57W | | 92.5500 | | 1,551,813.0000 | | 1,087,227.9900 |
| 32 | ECOCARBON | 33 | ECOCARBON | S09-44-04W | ECOCARBON | 44.8100 | ECOCARBON | 1,551,830.0000 | ECOCARBON | 1,087,137.0000 |
| 33 | | 34 | | S63-58-23W | | 188.4900 | | 1,551,785.8330 | | 1,087,129.4230 |
| 34 | ECOCARBON | 35 | ECOCARBON | S49-03-27E | ECOCARBON | 355.5600 | ECOCARBON | 1,551,783.1250 | ECOCARBON | 1,086,960.0490 |
| 35 | | 36 | | S69-10-34E | | 187.8000 | | 1,551,470.1270 | | 1,087,228.6270 |
| 36 | ECOCARBON | 37 | ECOCARBON | N80-45-26E | ECOCARBON | 157.2600 | ECOCARBON | 1,551,403.3660 | ECOCARBON | 1,087,404.1560 |
| 37 | | 38 | | S33-57-53W | | 1,034.5300 | | 1,551,428.6250 | | 1,087,559.3750 |
| 38 | ECOCARBON | 39 | ECOCARBON | S26-54-59W | ECOCARBON | 412.0000 | ECOCARBON | 1,550,570.6000 | ECOCARBON | 1,086,981.4000 |
| 39 | | 40 | | S88-34-29E | | 21.8700 | | 1,550,203.2300 | | 1,086,794.8900 |
| 40 | ECOCARBON | 41 | ECOCARBON | S35-52-36E | ECOCARBON | 238.4100 | ECOCARBON | 1,550,181.6030 | ECOCARBON | 1,086,798.1510 |
| 41 | | 42 | | S43-27-40E | | 96.5000 | | 1,549,988.4200 | | 1,086,937.8720 |
| 42 | ECOCARBON | 43 | ECOCARBON | S20-23-11E | ECOCARBON | 420.9400 | ECOCARBON | 1,549,918.3740 | ECOCARBON | 1,087,004.2530 |
| 43 | | 44 | | S25-44-39E | | 30.2500 | | 1,549,523.7960 | | 1,087,150.8880 |
| 44 | ECOCARBON | 45 | ECOCARBON | S36-09-39E | ECOCARBON | 232.8600 | ECOCARBON | 1,549,496.5530 | ECOCARBON | 1,087,164.8250 |
| 45 | | 46 | | S58-49-36E | | 310.2600 | | 1,549,388.5490 | | 1,087,301.4260 |
| 46 | ECOCARBON | 47 | ECOCARBON | S50-45-12E | ECOCARBON | 132.1200 | ECOCARBON | 1,549,147.9480 | ECOCARBON | 1,087,566.8880 |
| 47 | | 48 | | S49-12-47W | | 18.4000 | | 1,549,064.3620 | | 1,087,669.2040 |
| 48 | ECOCARBON | 49 | ECOCARBON | S61-01-37E | ECOCARBON | 192.1600 | ECOCARBON | 1,549,052.3400 | ECOCARBON | 1,087,655.2700 |
| 49 | | 50 | | S55-02-22E | | 148.5200 | | 1,548,959.2570 | | 1,087,823.3830 |
| 50 | ECOCARBON | 51 | ECOCARBON | S84-25-39W | ECOCARBON | 620.7800 | ECOCARBON | 1,548,874.1550 | ECOCARBON | 1,087,945.1000 |
| 51 | | 52 | | S36-24-23W | | 219.4600 | | 1,548,813.8750 | | 1,087,327.2500 |
| 52 | ECOCARBON | 53 | ECOCARBON | N53-26-51W | ECOCARBON | 451.2600 | ECOCARBON | 1,548,637.2500 | ECOCARBON | 1,087,197.0000 |
| 53 | | 54 | | S86-55-33W | | 927.7100 | | 1,548,906.0000 | | 1,086,834.5000 |
| 54 | ECOCARBON | 55 | ECOCARBON | S84-47-34W | ECOCARBON | 652.8200 | ECOCARBON | 1,548,856.2500 | ECOCARBON | 1,085,988.1250 |
| 55 | | 56 | | N60-24-12W | | 1,437.5700 | | 1,548,797.0000 | | 1,085,258.0000 |
| 56 | ECOCARBON | 57 | ECOCARBON | N14-44-46E | ECOCARBON | 360.1800 | ECOCARBON | 1,549,507.0000 | ECOCARBON | 1,084,008.0000 |
| 57 | | 58 | | N41-35-07W | | 1,237.6300 | | 1,549,855.3200 | | 1,084,099.6800 |
| 58 | ECOCARBON | 59 | ECOCARBON | N49-09-59E | ECOCARBON | 1,048.0000 | ECOCARBON | 1,550,781.8300 | ECOCARBON | 1,083,278.2200 |
| 59 | | 01 | | S54-43-09E | | 254.0800 | | 1,551,466.2800 | | 1,084,071.1500 |

12

1.3. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar y comprende una extensión superficial total de 1.869 hectáreas y 5.229 m², la cual se representa gráficamente en el plano topográfico a escala 1:10.000, el cual será el anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. 1.4. El área objeto de este contrato forma parte de una de mayor extensión, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía y cedida por Carbocol a ECOCARBON, a título de aporte No. 871, cesión inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de enero de 1994.

Handwritten signatures and initials



285-95-2906



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO No. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029030

6
30

12

1.5. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y en consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. 1.6. ECOCARBON no se compromete para con EL CONTRATISTA a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. 1.7. EL CONTRATISTA podrá devolver a ECOCARBON en cualquier tiempo, lotes continuos o discontinuos del área, de tal forma que el área que conserve sea siempre continua. 1.8. EL CONTRATISTA deberá amojonar el área de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente contrato. **SEGUNDA: Condición Resolutoria.**- 2.1. El presente contrato se entenderá resuelto, en el evento en que dentro del término de duración del mismo o sus prórrogas, se compruebe la existencia de cualquier título o derecho minero, reconocimiento de propiedad privada o preferencia minera o de cualquier otra índole, sobre el área contratada, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra autoridad competente, a favor de una tercera persona, mediante providencia administrativa o fallo judicial debidamente ejecutoriado, que conserve su validez jurídica. 2.2. ECOCARBON queda exenta de cualquier responsabilidad frente a EL CONTRATISTA o terceros cuando opere la resolución del contrato. **TERCERA: Valor del Contrato.**- El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. **CUARTA: Duración del Contrato.**- El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento, y para cada etapa así: 4.1. Exploración hasta factibilidad: Un (1) año discriminado así: seis (6) meses para la ejecución del Programa de Exploración Geológica (P.E.G.) y presentación del Informe Final de Exploración (I.F.E.). A partir de esa fecha, ECOCARBON contará con dos (2) meses para evaluar y emitir su concepto sobre el Informe Final de Exploración (I.F.E.). Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación del Informe Final de Exploración (I.F.E.) EL CONTRATISTA deberá presentar el Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.) y ECOCARBON tendrá dos (2) meses para evaluar y emitir su concepto sobre el mismo. 4.2. Plazo para explotación: El tiempo restante, inicialmente veintinueve (29)

Chen
30



285-95-2907



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N°. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029031

39
8
40

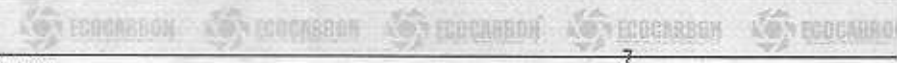
12

*

0

años. 4.3. Los términos de la etapa de exploración hasta factibilidad y los de presentación de informes, podrán ser prorrogados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial. La solicitud de estas prórrogas deberá ser entregada a ECOCARBON, con un (1) mes de anticipación al vencimiento de su término. 4.4. El término de explotación podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a ECOCARBON a más tardar un (1) año antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstas la ley o disposiciones de la Junta Directiva de ECOCARBON. 4.5. Cuando EL CONTRATISTA solicite prórroga de la etapa de exploración y hasta factibilidad, o requiera plazo adicional para hacer correcciones, modificaciones o adiciones al Informe Final de Exploración o al Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) en los casos de las cláusulas Quinta, numeral 5.3 y Séptima, numeral 7.3., el plazo prorrogado se descontará del plazo para la etapa de explotación. 4.6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este contrato, las partes suscribirán un acta donde conste la etapa contractual en la que se inicia la ejecución del contrato y las condiciones del área. **QUINTA: Labores de Exploración e Informes.-** Durante la exploración, EL CONTRATISTA deberá realizar las labores acordadas en el Programa de Exploración Geológica (P.E.G.) presentado por EL CONTRATISTA y aprobado por ECOCARBON y presentar los siguientes informes ajustándose al anexo No. 9: **5.1. Informes de Progreso:** 5.1.1. EL CONTRATISTA se obliga a presentar a ECOCARBON en la etapa de exploración hasta factibilidad, informes trimestrales dentro del mes inmediatamente siguiente al vencimiento del respectivo trimestre, de las labores realizadas en el área, con indicación de las adelantadas en el trimestre inmediatamente anterior y los eventuales ajustes al programa de actividades. 5.1.2. Los informes trimestrales deberán indicar el desarrollo de cada una de las labores de exploración efectuadas, las inversiones realizadas y los resultados obtenidos. 5.2. Informe Final de Exploración: A los seis (6) meses contados desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el Informe Final de Exploración (I.F.E.) que contendrá lo

Ch...
A



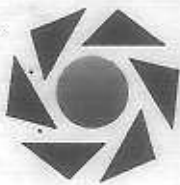
100-026

7



285-95-2908

CONTRATO N°



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO No. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029032

previsto en el anexo No. 9 y deberá ajustarse al anexo No. 2 en lo que respecta a valoración de reservas y calidad de carbones. 5.3. Una vez presentado el informe final de exploración (I.F.E.), ECOCARBON contará con un plazo de dos (2) meses para la aprobación del mismo o para presentar por escrito las objeciones que considere pertinentes y fijar el plazo que se requiera para hacer las correcciones, modificaciones o adiciones, el cual se descontará de la etapa de explotación. Si ECOCARBON no conceptúa dentro del término establecido anteriormente, el Informe Final de Exploración (I.F.E.) se entenderá aprobado y EL CONTRATISTA podrá entrar a realizar las obras y actividades de la siguiente etapa. 5.4. Reuniones Técnicas: ECOCARBON y el CONTRATISTA se reunirán con el fin de revisar las labores adelantadas y el CONTRATISTA se obliga a facilitar la información necesaria para esto. **SEXTA: Explotación Anticipada.** - Además de lo anterior, EL CONTRATISTA realizará labores de explotación en parte del área del contrato, anticipándose a la etapa formal de explotación, ajustándose al Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación Anticipada (P.T.I.) que será el anexo No. 7, el cual deberá estar debidamente aprobado por Ecocarbón para la realización de los trabajos. **SEPTIMA: Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.)** - 7.1. Definitivo: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación del Informe Final de Exploración (I.F.E.), EL CONTRATISTA deberá presentar el Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.), a desarrollar en el área total del contrato, durante la etapa de explotación, ajustándose a los términos de referencia que hacen parte del mismo como anexo No. 5. 7.2. El Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.), tendrá como base los resultados de la exploración realizada. 7.3. En un término de dos (2) meses, ECOCARBON evaluará el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) y comunicará por escrito a EL CONTRATISTA su aprobación o las objeciones que considere pertinentes, para lo cual fijará el plazo para presentar las correcciones, modificaciones o adiciones, el cual se descontará de la etapa de explotación. 7.4. Si con la presentación de las correcciones, modificaciones o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.), éste no puede ser aprobado, ECOCARBON procederá a otorgar un último plazo. No obstante,

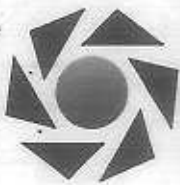
Chico
HATU
[Signature]

12

1



285-95-2909



9
#X
#Z

12

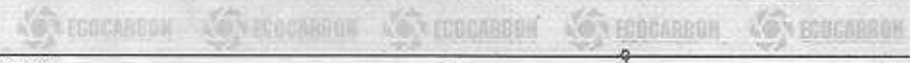
Cirulo

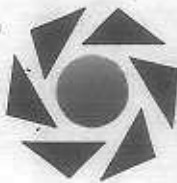
A

A

si con los cambios realizados no puede ser aprobado, se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula décima tercera. 7.5. Aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.), para el área total, pasará a ser el anexo No. 8 y a él deberá sujetarse EL CONTRATISTA en sus labores durante la etapa de explotación. 7.6. Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) Anual: Dos (2) meses antes de la iniciación de cada año contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación de ECOCARBON, un Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) detallado para el año respectivo, sujeto a la secuencia básica de explotación presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones Definitivo (P.T.I.) aprobado por ECOCARBON y deberá contener la misma información requerida para el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) definitivo, en cuanto al diseño minero corresponde, desagregando para ese año los niveles de producción mes a mes. Este Programa de Trabajos e Inversiones Anual deberá estar acompañado de la proyección de producción para los siguientes diez (10) años y el presupuesto de venta del año respectivo indicando los volúmenes para la exportación y los destinados al consumo interno. 7.7. Si EL CONTRATISTA requiere hacer modificaciones al P.T.I. definitivo inicialmente aprobado, éstas no podrán implicar una explotación selectiva perjudicial para el aprovechamiento del yacimiento y deberán presentarse en forma expresa para la aprobación de ECOCARBON. OCTAVA: Reducción de Área.- 8.1. Antes de iniciarse la etapa de explotación, el área contratada se reducirá exclusivamente a aquella que sea necesaria según el Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.), adicionando un área razonable para la eficiente operación minera, que será inscrita en el Registro Minero Nacional por ECOCARBON. 8.2. Dicha área deberá ser continua y estar incluida totalmente dentro de la zona inicialmente contratada y será amojonada por EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) meses calendario siguientes a la aprobación por parte de ECOCARBON del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) definitivo. NOVENA: Producción Estimada.- Las partes acuerdan que la producción estimada para el proyecto minero es del orden de 1.200.000 toneladas anuales, sin embargo la producción definitiva será la que resulte del Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.) aprobado por

Chán
#X
#Z
A





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

10

AA- 0029034

12
13

ECOCARBON y de los Programas de Trabajos e Inversiones Anuales. **DECIMA:**

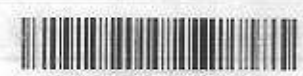
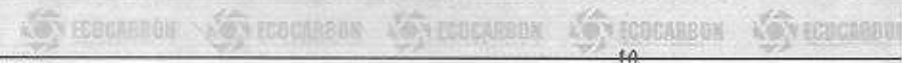
Desarrollo Regional.- EL CONTRATISTA colaborará con las Entidades Territoriales y la comunidad, en el desarrollo de proyectos que satisfagan las necesidades de desarrollo regional, de acuerdo con los planes elaborados por EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: Etapa de Explotación.- Finalizada la etapa de exploración hasta factibilidad, una vez aprobado por ECOCARBON el Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.), se iniciará la etapa de explotación y EL CONTRATISTA deberá desarrollar los trabajos objeto de ese Programa. **DECIMA**

SEGUNDA: Informes en la Explotación.- EL CONTRATISTA se obliga a presentar para aprobación de ECOCARBON durante todo el término de duración del contrato, informes sobre las labores de explotación, con la información requerida en el anexo No. 9, así: 12.1. De Minería anticipada: Informes trimestrales, durante el mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre. 12.2. Durante la etapa de explotación: informes del primer semestre que presentará dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo semestre e Informes Anuales que consoliden la información del primer y segundo semestre, durante el mes siguiente al vencimiento del respectivo año contractual. El informe anual de que trata el numeral anterior deberá incluir la información correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que realice en la región, el país y en el exterior, según lo establecido en la cláusula vigésima. **DECIMA TERCERA:**

Desacuerdos de Carácter Técnico.- 13.1. Toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre ellas, será sometida al dictamen de tres peritos designados de común acuerdo entre las partes o, en caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento por un lapso mayor de veintión (21) días calendario, serán nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en Santafé de Bogotá. Los costos, gastos y expensas serán pagados por partes iguales. 13.2. Ambas partes declaran que el dictamen de los peritos será de obligatorio cumplimiento. **PARAGRAFO:** Esta cláusula no es aplicable en lo concerniente a: Sistema de clasificación de recursos y reservas de carbón y

Chen
10/10/95
A



285-95-2911



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029035

11
F3
H
H

12

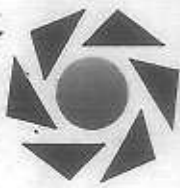
0

normas generales sobre muestreo y calidad de carbones, anexo No. 2; Términos de referencia para la presentación del Programa de Exploración Geológica (P.E.G.) y estudios de ingeniería, anexo No.3; Términos de referencia para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones de explotación anticipada (P.T.I.), anexo No.4; Términos de Referencia para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.), anexo No.5; Términos de referencia para la presentación de informes en etapas de Exploración y Explotación, anexo No.9. **DECIMA CUARTA. - Plan de Manejo Ambiental. - 14.1.** Según lo establecido en el artículo 38o. del Decreto No. 1753 de 1994 y dado que este contrato integra explotaciones que han venido desarrollándose desde antes de la entrada en vigencia de la ley 99/93, para poder ejercer los derechos derivados del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar a ECOCARBON, copia de la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, expedida por la autoridad competente. **14.2.** Igualmente, EL CONTRATISTA debe entregar copia de los estudios y planes que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones, para que ECOCARBON pueda ejercer sus funciones de control y vigilancia. **14.3.** Los requisitos señalados en esta cláusula no suspenden los plazos contractuales aquí estipulados. **DECIMA QUINTA: Propiedad de la Información. - 15.1.** Toda la información que se obtenga en desarrollo de este contrato será de propiedad de EL CONTRATISTA y de ECOCARBON mientras esté vigente el contrato. **15.2.** Una vez terminado el mismo por cualquier causal, pasará a ser propiedad exclusiva de ECOCARBON. Por lo tanto, mientras sea de propiedad de ambas partes, se conservará la reserva correspondiente, sin perjuicio de la obligación de presentarla al Ministerio de Minas y Energía o a otras autoridades competentes cuando así lo requieran, en virtud del manejo general que le debe dar ECOCARBON como administrador de los yacimientos. **15.3.** Las partes acuerdan que toda la información que se obtenga en desarrollo de este contrato es de carácter confidencial. EL CONTRATISTA tendrá derecho a suministrar dicha información a sus afiliadas, o a terceros, así como a utilizarla directamente, siempre y cuando el uso y suministro de dicha información esté relacionada con la ejecución del presente contrato, o la financiación del mismo o la

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.



285-95-2912



AA- 0029823

12
13
14
15

12

10

comercialización del carbón proveniente del área contratada y que el suministro de dicha información a una afiliada o a un tercero sea hecho en beneficio del proyecto. El suministro de dicha información a las afiliadas o a terceros, deberá hacerse bajo el carácter de confidencialidad. 15.4. Una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA y sus trabajadores deberán asegurar la confidencialidad de esta información, no pudiendo divulgarla sin la previa autorización escrita de ECOCARBON. No obstante lo anterior, toda la información que maneje y obtenga EL CONTRATISTA, que se encuentre consignada en documentos originales, copias o cualquier otro método para archivar información, deberá mantenerla a disposición de ECOCARBON, especialmente los estudios que sirvieron de base para la elaboración del Informe Final de Exploración (I.F.E) y del Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.). ECOCARBON podrá solicitar la información en cualquier momento y realizar visitas a las oficinas de EL CONTRATISTA o a la mina, para verificarla u obtenerla. **DECIMA SEXTA:**

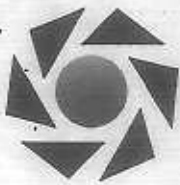
Disponibilidad del Carbón.- 16.1. EL CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad del carbón que llegue a extraer en cumplimiento de los Programas de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). 16.2. Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de atender la demanda interna de carbón o los requerimientos de la generación de energía, todo de acuerdo con el artículo 210o. del Código de Minas. En este caso, ECOCARBON autorizará a EL CONTRATISTA, si fuere necesario, para incrementar su producción en el margen necesario para cumplir con estos requerimientos. 16.3. No obstante lo anterior, ECOCARBON se reserva la facultad de comprar a EL CONTRATISTA hasta un diez por ciento (10%) de la producción mensual, al precio comercial de la región, avisándole por escrito con un (1) mes de anticipación. **DECIMA SEPTIMA:**

Conservación y Mantenimiento.- 17.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener y conservar la mina durante el término de duración del contrato y hasta su correspondiente liquidación, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental y el Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.) que aprueben las autoridades y ECOCARBON en lo de su competencia. 17.2. Al efecto, EL CONTRATISTA deberá realizar todas las obras tendientes a preservar la mina objeto de su

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



285-95-2913



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029824

13
H
46

explotación y a evitar su prematuro deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. 17.3. Igualmente, deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental de la explotación y cumplir con todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente. DECIMA OCTAVA.- 18.1.

Dirección Técnica de las Operaciones: Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA será el operador del contrato y como tal, con las limitaciones previstas, controlará la dirección y orientación, y ejecutará todas las operaciones y actividades que considere necesarias para la exploración, factibilidad y explotación del carbón obtenido en el área contratada, incluyendo las obras e instalaciones de infraestructura que requiera el proyecto y las demás que le sean conexas, complementarias o dependientes tales como plantas eléctricas, oficinas y campamentos. EL CONTRATISTA ejecutará dichos trabajos dentro del marco de los programas y diseños aprobados por ECOCARBON y los demás requerimientos de las autoridades competentes. 18.2. ECOCARBON en virtud de las cláusulas vigésima primera y trigésima sexta podrá autorizar trabajos mineros mediante subcontratos con terceros, propietarios de equipos, cumpliendo los requerimientos que garanticen la reversión a favor de ECOCARBON, a la terminación del contrato. DECIMA NOVENA.- **Uso de Infraestructura por Terceros.-**

12

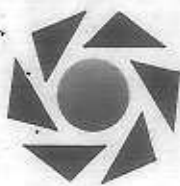
19.1. EL CONTRATISTA permitirá que terceros hagan uso de su infraestructura minera si existiere capacidad sobrante para los carbonos producidos por esos terceros en inmediaciones del área contratada. 19.2. Las tarifas por el uso de la infraestructura serán fijadas de común acuerdo y las mismas se calcularán considerando entre otros factores, la porción prorrata del total de los gastos operacionales de infraestructura y su respectiva depreciación lineal a 20 años, con base en las normas contables vigentes, adicionando los gastos especiales en que incurra EL CONTRATISTA por este servicio, más una tasa razonable de rentabilidad respecto a la inversión de EL CONTRATISTA, todo ello en términos y condiciones económicamente aceptables para las partes. 19.3. En todo caso, EL CONTRATISTA continuará siendo el operador de todas las facilidades, instalaciones e infraestructura. 19.4. También se podrá optar porque los

10

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.



285-95-2914



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029825

14
46
15
47

terceros aporten a las inversiones que puedan requerirse para la prestación del servicio y en este caso, las partes suscribirán los acuerdos respectivos.

VIGESIMA.- Utilización de los Recursos Nacionales y Locales: Para la ejecución de sus obligaciones según el presente contrato, EL CONTRATISTA utilizará al máximo los recursos locales, regionales y nacionales de Colombia, incluyendo los servicios de empresas colombianas, en la medida en que dichos recursos y servicios reúnan las condiciones de calidad, cantidad, precios y plazos de entrega, requeridas para el proyecto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De todas maneras EL CONTRATISTA se compromete a presentar a ECOCARBON, en los informes anuales, una relación de las adquisiciones de bienes y servicios que realice en la región, en el país o en el exterior, en el año inmediatamente anterior, indicando el objeto de la adquisición, en forma desagregada para montos superiores a US\$100.000 de los Estados Unidos de América y en forma global para valores inferiores, agrupando en este caso, por actividad económica o industrial. **VIGESIMA PRIMERA.- Cesión,**

Subcontratación o Gravámenes.- 21.1. EL CONTRATISTA para poder ceder, subcontratar o gravar total o parcialmente el objeto de este contrato, requerirá la previa autorización escrita de ECOCARBON. Una vez aprobados, estos serán inscritos en el Registro Minero Nacional. **21.2.** Si la cesión fuere parcial, cedente y cesionario responderán solidariamente ante ECOCARBON por los derechos y obligaciones adquiridas mediante el presente contrato. **21.3.** Para tramitar la autorización de que trata esta cláusula, ECOCARBON evaluará al (los) candidato (s) cifiéndose a la reglamentación sobre la materia. **21.4.** Si pasados dos (2) meses desde la presentación de la solicitud, ECOCARBON no ha respondido, la misma se entenderá negada. En este caso EL CONTRATISTA podrá solicitar una explicación al respecto, fecha a partir de la cual ECOCARBON dispondrá de un (1) mes. Si en dicho plazo no se produce respuesta, la solicitud se entenderá aprobada. **21.5.** Se entiende por subcontratación, los acuerdos que suscriba EL CONTRATISTA con terceros que tengan por objeto el arranque, cargue, transporte y disposición final del estéril, así como el arranque, cargue, transporte y apilamiento del carbón dentro del área contratada. **VIGESIMA SEGUNDA:**

12

CA

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.



285-95-2915



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

15/10/95
12

AA- 0029826

Representantes Técnicos.- 22.1. Representante Técnico de ECOCARBON: 22.1.1.

ECOCARBON designará un representante técnico, quien será el portavoz de la Empresa durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato. El Representante Técnico de ECOCARBON deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución de las obligaciones en desarrollo del objeto contractual, dará las instrucciones del caso, hará observaciones para prevenir o corregir incumplimientos de EL CONTRATISTA, pedirá y recibirá de él los informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar y dará las aprobaciones que se requieran cuando se ajusten a los términos contractuales, aplicará o recomendará la imposición de sanciones y medidas preventivas de incumplimientos y en general, velará por los intereses de ECOCARBON en la ejecución y liquidación del presente contrato y de los subcontratos que de este se deriven. 22.1.2. El Representante Técnico de ECOCARBON no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni ordenar nada que de cualquier forma implique variación en el plazo o en las labores acordadas, salvo que tenga autorización del representante legal de ECOCARBON. 22.1.3. El Representante Técnico de ECOCARBON tendrá derecho en cualquier tiempo a inspeccionar todas las operaciones desarrolladas por EL CONTRATISTA y comprobar todas las informaciones presentadas. Igualmente podrá examinar mapas, planos, libros o cualquier otra fuente de información relacionada con el desarrollo de este contrato, así como también a objetar la información presentada por EL CONTRATISTA y a pedir las correcciones o modificaciones del caso.

22.2. Representante Técnico de EL CONTRATISTA:

22.2.1. EL CONTRATISTA designará un representante técnico, con facultades para comprometerlo y con capacidad técnica para la dirección de los trabajos objeto del contrato, quien será el encargado de recibir todos los avisos, notificaciones, decisiones, instrucciones y demás comunicaciones dirigidas por ECOCARBON, como también, de firmar con el Representante Técnico de ECOCARBON las actas que se requieran en desarrollo del contrato. 22.2.2. Todos los avisos, notificaciones y demás comunicaciones dirigidas por ECOCARBON al Representante Técnico de EL CONTRATISTA, se entenderán oficialmente recibidas por EL

Handwritten signatures and initials.





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029827

18

#

12

11

CONTRATISTA. 22.3. ECOCARBON y EL CONTRATISTA comunicarán a la otra parte, por escrito, el nombre de su representante técnico dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato. **VIGESIMA TERCERA: Interventor.** - 23.1. Para los efectos del presente contrato ECOCARBON designará a un interventor y esta designación le será comunicada a EL CONTRATISTA por escrito. El designado cumplirá con las funciones de interventoría y en ejercicio de éstas, deberá evaluar y supervisar el desarrollo del presente contrato, informando a ECOCARBON sobre el cumplimiento de los objetivos que se proponía obtener con su celebración y ejecución, así como también su ajuste a los planes de desarrollo del sector, señalando alternativas y mostrando las deficiencias que se hayan podido presentar. 23.2. Para el desarrollo de su función, el interventor deberá coordinar su labor con EL CONTRATISTA y el Representante Técnico de ECOCARBON señalado en la cláusula vigésima segunda. 23.3. El interventor del presente contrato podrá efectuar visitas a EL CONTRATISTA, solicitar informes, realizar peritajes y en general, actuar de manera conducente a la buena evaluación del vínculo contractual. **VIGESIMA CUARTA.- Costos y Gastos.** - Serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los costos y gastos que demande el cumplimiento del objeto contractual, así como los que puedan causarse por la realización de estudios y trabajos ambientales que al efecto exijan a EL CONTRATISTA las autoridades nacionales o regionales competentes. **VIGESIMA QUINTA.- Participes:** 25.1. Participación a Terceros.- EL CONTRATISTA pagará a LOS PARTICIPES, en la forma y en los valores que se establezcan en pacto suscrito por separado, una participación por la producción de carbón que se logre en desarrollo del contrato. 25.2. Obligaciones de LOS PARTICIPES.- LOS PARTICIPES permitirán, sin derecho a contraprestación distinta a la prevista en el numeral anterior, que en los terrenos de su propiedad, comprendidos dentro del área contratada, EL CONTRATISTA realice la totalidad de las actividades mineras necesarias para el debido desarrollo y cumplimiento del presente contrato y se comprometen además, a que sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATISTA y de ECOCARBON, no podrán vender, hipotecar o gravar, limitar o disponer de manera alguna, del dominio que tienen y la posesión que

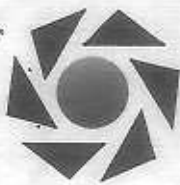
Ches.

#



285-95-2917

ECOCARBON S.A.



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO No. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029828

17
18
20

ejercen sobre los terrenos cuyo subsuelo se explotará en los términos de este contrato, comprometiéndose también a colaborar en la defensa de la posesión, la propiedad y demás derechos reales frente a pretensiones o perturbaciones de terceros. **VIGESIMA SEXTA.- Exoneración de Responsabilidad de ECOCARBON:** No obstante la suscripción de LOS PARTICIPES en este contrato, las partes manifiestan expresamente que ECOCARBON está exonerada de cualquier responsabilidad frente a LOS PARTICIPES y que su relación contractual es exclusivamente con EL CONTRATISTA. Por lo tanto, LOS PARTICIPES no tienen derecho, ante ECOCARBON, a intentar reclamación alguna y exoneran a ECOCARBON de responsabilidad derivada de la cesión de los contratos de que trata el cuarto considerando o de los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA Y LOS PARTICIPES, consagrados en la cláusula Vigésima Quinta de este contrato.

VIGESIMA SEPTIMA: Responsabilidad de ECOCARBON.- En ningún caso ECOCARBON responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato. **VIGESIMA OCTAVA:**

Responsabilidad del CONTRATISTA.- 28.1. EL CONTRATISTA será responsable ante ECOCARBON por todos los trabajos que desarrolle en el Área contratada. Además responderá por cualquier daño que cause a terceros o a ECOCARBON durante el desarrollo de los mismos. 28.2. EL CONTRATISTA podrá ejercitar las servidumbres que requiera para la correcta ejecución del contrato, en los términos del capítulo XX del Código de Minas y tendrá exclusivamente a su cargo, el pago de las indemnizaciones por los perjuicios que ocasione a terceros por dicho ejercicio. 28.3. El contrato y su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **VIGESIMA NOVENA:**

Servidumbres y Reclamos ante Autoridades.- 29.1. EL CONTRATISTA gestionará y obtendrá las servidumbres y demás derechos necesarios para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades que requiera para adelantar la exploración y la explotación en forma técnica y económica. EL CONTRATISTA realizará todas las gestiones ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el

12

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N° 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029829

18
[Handwritten signature]

caso, para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico. 29.2. Serán de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos, derechos e indemnizaciones, que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por los daños causados a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del proyecto, que sean imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos.

TRIGESIMA: Contratista Independiente. - 30.1. Para todos los efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA será independiente y por tanto desarrollará todas las actividades a su cargo, con el personal que al efecto contrate, asumiendo la responsabilidad de las relaciones laborales que con éste adquiera y los riesgos que el trabajo conlleve. 30.2. En consecuencia, EL CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, siendo de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por ley, convención o pactos colectivos y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. **PARAGRAFO:** Queda expresamente convenido que entre ECOCARBON y EL CONTRATISTA o entre ECOCARBON y los empleados y trabajadores al servicio de EL CONTRATISTA, los subcontratistas y operadores, no existirá vinculación laboral alguna. El grave incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas con sus trabajadores o empleados, constituirá causal de incumplimiento contractual, si por ello a juicio de ECOCARBON, se hace inconveniente la continuación del presente contrato.

12

TRIGESIMA PRIMERA: Garantías. - A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de ECOCARBON y en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándolas y reajustándolas anualmente a partir de la fecha de la firma del contrato, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado, las siguientes pólizas: 31.1. Una póliza de cumplimiento, equivalente a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000) para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales en la etapa de exploración. Una vez aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.) y antes de entrar en la etapa de explotación y sucesivamente cada año, EL CONTRATISTA deberá ajustar la póliza de acuerdo con el Programa de

[Handwritten signature]



285-95-2919



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 285-95

19
52

AA- 0029830

Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.) a razón de un (1) dólar de los Estados Unidos de América por tonelada, de acuerdo con el volumen anual máximo de producción aprobado. Esta póliza deberá estar vigente desde la suscripción del contrato, durante el término de duración del mismo y dos (2) años más. 31.2.

Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato junto con la parte administrativa distributable aplicable al mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la doceava (1/12) parte de la nómina anual proyectada, según el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado para ese año. Esta póliza deberá estar vigente desde el perfeccionamiento de contrato, durante todo el término de duración del mismo y tres (3) años más. 31.3.

Una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.000), con el objeto de protegerse y proteger a ECOCARBON de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, por subcontratistas o los empleados, en desarrollo de la ejecución de este contrato, que deberá estar vigente desde el perfeccionamiento del contrato, durante todo el término del mismo y cuatro (4) años más. 31.4.

Los montos se repondrán en todos los casos en que por cualquier evento se disminuya su cuantía, como consecuencia del pago total o parcial de la suma asegurada, por ocurrencia de siniestros o imposición de multas.

TRIGESIMA SEGUNDA: Regalías, Impuestos y Contribuciones.-

EL CONTRATISTA deberá pagar a la entidad designada por el Ministerio de Minas y Energía, las regalías de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 o el que la sustituya, equivalente al porcentaje fijado por la ley. Igualmente serán de cargo de EL CONTRATISTA, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que indirectamente se lleguen a derivar de la actividad que realiza.

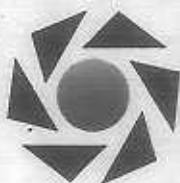
TRIGESIMA TERCERA: 33.1 Derechos Económicos.-

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 141 de 1994,

Handwritten signatures and initials on the left margin.



285-95-2920



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N°. 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

20
22
53

AA- 0029831

EL CONTRATISTA pagará trimestralmente a ECOCARBON como derecho económico por la administración, seguimiento y control del contrato, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del precio en boca de mina, fijado por el Ministerio de Minas y Energía para el carbón de exportación o consumo interno, según el destino de la producción, por tonelada producida de carbón desde el perfeccionamiento del presente contrato. Este derecho económico será pagado por la totalidad de la producción obtenida dentro del área contratada, suma que será cancelada dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del trimestre tributario y se liquidará con base en los tonelajes vendidos y despachados durante ese periodo al mercado de exportación y al consumo interno. 33.2. Para el efecto, EL CONTRATISTA se obliga a presentar al Representante Técnico de ECOCARBON una relación mensual de su producción, copia de los conocimientos de embarque para el mercado de exportación y de las facturas de venta o certificados de compra para el consumo interno, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes. 33.3. Si ECOCARBON encuentra que entre los volúmenes reportados por EL CONTRATISTA de acuerdo con el numeral 33.2. y las sumas canceladas en virtud del numeral 33.1. existe una diferencia que representen sumas no canceladas a ECOCARBON, se facturará por el doble de la suma dejada de pagar, desde el momento en que efectuó el pago trimestral hasta la fecha de facturación. En todo caso, ECOCARBON deberá facturar estas sumas dentro de los dos (2) meses siguientes al pago efectuado en virtud de la cláusula 33.1. Si no se presenta la facturación antes mencionada en el plazo previsto, se entenderá que ECOCARBON acepta los volúmenes de carbón y pagos efectuados en el trimestre respectivo. 33.4. EL CONTRATISTA tendrá la opción de cancelar sus obligaciones así: 33.4.1. Consignación a favor de ECOCARBON en la Cuenta Nacional No. 1326-970890-5 del Banco de Colombia, Sucursal San Martín; en este evento, EL CONTRATISTA está en la obligación de entregar al Representante Técnico de ECOCARBON, copia de dicha consignación dentro de los dos (2) días siguientes a la misma. 33.4.2. En las cajas de la Empresa, en Santafé de Bogotá o en las Regionales. Del pago se le expedirá un recibo que acredite el cumplimiento de éste. 33.5. En caso de mora, EL CONTRATISTA pagará

12

Handwritten signatures and initials



285-95-2921



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

21

Handwritten initials and numbers

AA- 0029832

a ECOCARBON intereses de mora al máximo permitido por la ley, por mes o fracción de mes. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a ECOCARBON, los derechos económicos correspondientes a la producción obtenida desde el perfeccionamiento de este contrato. TRIGESIMA CUARTA: Multas.- 34.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA sin causa justificada, en especial la no presentación de los informes y programas descritos en el contrato o de las modificaciones, adiciones o correcciones a los mismos, ECOCARBON podrá imponer administrativamente multas sucesivas por un valor correspondiente hasta de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente, cada vez y para cada caso, sin perjuicio de que se declare la caducidad del contrato. 34.2. Para imponer la sanción de que trata esta cláusula, ECOCARBON requerirá por escrito al CONTRATISTA concediéndole un plazo determinado, acorde con el tipo de obligación, para cumplir con la misma o subsanar su falta. Si vencido este término el incumplimiento permanece, ECOCARBON procederá mediante resolución motivada, a imponer la sanción. 34.3. Cada multa deberá ser pagada por EL CONTRATISTA dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme la providencia que la imponga. 34.4. Si EL CONTRATISTA no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, ECOCARBON las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se ordene la suspensión de labores o se declare la caducidad. TRIGESIMA QUINTA: 35.1 Suspensión de Labores.- Si ECOCARBON determina que en desarrollo de las actividades, EL CONTRATISTA no está cumpliendo con las normas de seguridad minera vigentes, podrá de oficio o a petición de parte interesada y sin perjuicio de la facultad de imponer multas, ordenar la suspensión temporal o indefinida de las labores inseguras, hasta que a juicio de ECOCARBON, EL CONTRATISTA haya adoptado las medidas correctivas de acuerdo con las instrucciones de ECOCARBON. 35.2. En caso de detectarse que la explotación se está adelantando de manera antitécnica, de tal forma que ocasione una explotación selectiva perjudicial para el aprovechamiento del yacimiento, ECOCARBON mediante escrito motivado informará a EL CONTRATISTA sobre el incumplimiento. EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días para responder,

12

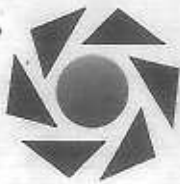
CA

ID

Handwritten notes and signatures



285-95-2922



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

22
23
25

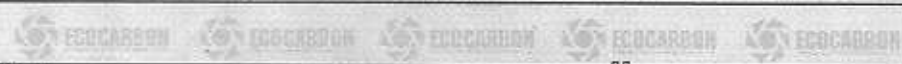
AA- 0029833

explicando las razones a ECOCARBON. Si la respuesta no es aceptable para ECOCARBON o EL CONTRATISTA no se pronuncia dentro de dicho plazo, éste se obliga a suspender las labores mineras objetadas. 35.3. En todo caso, EL CONTRATISTA podrá solicitar a ECOCARBON autorización para suspender las labores mineras, cuando a su juicio así lo requiera, presentando, debidamente justificadas las razones que a ello conducen. Salvo las originadas en fuerza mayor, éstas no suspenderán los términos del contrato. **TRIGESIMA SEXTA.-**

Obligaciones en Caso de Terminación: 36.1. Terminado el presente contrato por cualquier causal, salvo fuerza mayor o por el acaecimiento de la condición resolutoria prevista en la cláusula segunda de este contrato, EL CONTRATISTA dejará en producción los frentes de trabajo que en tal fecha deban estar productivos y transferirá a título de reversión a ECOCARBON, todos los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de EL CONTRATISTA en Colombia, relacionados exclusivamente con el contrato, incluyendo las servidumbres y concesiones otorgadas en beneficio del mismo, aunque aquellas o éstas se encuentren fuera del área contratada, todos éstos en adelante llamados Los Activos, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones: 36.1.1. No serán objeto de reversión: el efectivo, las cuentas por cobrar, los inventarios de carbón, los otros activos corrientes diferentes a repuestos y suministros, la razón social, la marca de EL CONTRATISTA y el good will. 36.1.2. Los activos totalmente amortizados o totalmente depreciados pasarán gratuitamente a ECOCARBON libres de todo gravamen o limitación de dominio. Sobre los activos que no hayan sido totalmente depreciados o amortizados, ECOCARBON tendrá en este caso la primera opción de adquirirlos pagando a EL CONTRATISTA el valor correspondiente al costo de adquisición original de dichos activos menos la depreciación o amortización calculada de conformidad con el sistema de depreciación o amortización lineal durante la vida útil, según las normas de contabilidad vigentes. Dichas sumas deberán ser certificadas por el Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA. 36.1.3. La opción de compra a que se refiere esta cláusula podrá ejercerse mediante aviso escrito de ECOCARBON a EL CONTRATISTA dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación, antes de la liquidación del presente Contrato. El

17
18
19
20

Handwritten notes and signatures in the left margin.



285-95-2923



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N° 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

23

50
15

AA- 0029834

perfeccionamiento de la transferencia de los activos se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de dicho aviso. En el momento de la transferencia de dichos Activos a ECOCARBON, ésta pagará a EL CONTRATISTA el precio de compra mencionado en el numeral anterior. El precio podrá ser pagado a opción de ECOCARBON, así: a) Si existieren gravámenes o limitaciones al dominio, cuyo monto fuere inferior al precio de la opción calculado de acuerdo con el numeral anterior, ECOCARBON, si le es conveniente y posible, asumirá como parte del pago, la cancelación de tal gravamen o limitación y pagará la diferencia a EL CONTRATISTA. En este evento, ECOCARBON obtendrá del acreedor una exoneración de la responsabilidad de EL CONTRATISTA por el endeudamiento garantizado. b) Si el monto de los gravámenes o limitaciones al dominio fuere superior al precio de la opción, calculada de acuerdo con el numeral anterior, ECOCARBON pagará a EL CONTRATISTA el precio de la opción, y EL CONTRATISTA asumirá directamente la cancelación de los gravámenes o limitaciones. 36.1.4.

Los repuestos y suministros que sean obsoletos revertirán gratuitamente a ECOCARBON. Se entenderán como repuestos y suministros obsoletos, aquellos que existiendo en el inventario no sean utilizables ni relacionados con operaciones o equipos que estén en funcionamiento a la terminación. Sobre los repuestos y suministros no obsoletos, ECOCARBON, tendrá la primera opción de comprar la totalidad de los mismos pagando a EL CONTRATISTA el equivalente en Pesos, a la tasa representativa del mercado o la que haga sus veces, a la fecha en que contraiga la obligación de compra bajo la opción, del costo de adquisición original de dichos repuestos y suministros en dólares de los Estados Unidos de América, usando la Tasa representativa del mercado o la que haga sus veces, a la fecha de adquisición original. Los repuestos y suministros que adquiera ECOCARBON le serán transferidos y el precio de compra de los mismos será pagado, en la misma forma y tiempo que se especifica en los numerales 36.1.2. y 36.1.3. 36.1.5. Si ECOCARBON no ejerce el derecho previsto en el numeral 36.1.2., o si después de haberlo ejercido no cumple con el pago en los términos mencionados en esta Cláusula, EL CONTRATISTA tendrá el derecho de vender a terceros, retirar o disponer de dichos activos. 36.1.6. Para los efectos de esta

12

AD

[Handwritten signatures and initials]





24
J 26
27
28

AA- 0029835

Cláusula: a) El tope máximo de los gravámenes o limitaciones de dominio sobre activos de propiedad de EL CONTRATISTA relacionados con el contrato, no podrá exceder en ningún momento el ochenta por ciento (80%) de las inversiones realizadas a la fecha en ese equipo, menos los pagos hechos hasta ese momento de amortización del principal de tal endeudamiento; b) Los Activos a los que se hace referencia serán depreciados o amortizados, según el caso, por el sistema de depreciación o amortización lineal durante su vida útil de acuerdo con las normas contables vigentes. 36.2. Cuando EL CONTRATISTA requiera realizar las labores de minería a través de subcontratistas que a su vez aporten equipo minero para estas labores y a fin de cumplir con lo establecido en esta cláusula, podrá optar por una de las siguientes alternativas: 36.2.1. Si el Subcontratista no se adhiere a la cláusula de reversión aquí pactada, EL CONTRATISTA deberá pagar a ECOCARBON el equivalente en dinero según la liquidación que corresponda con base en el numeral 36.1.2. 36.2.2. Si el Subcontratista se adhiere a la cláusula de reversión, esta obligación deberá incluirse dentro del subcontrato, en los mismos términos y condiciones pactados en este contrato. En el evento en que ECOCARBON haga efectiva la opción de compra al subcontratista y éste considere que sus equipos tienen un mayor valor del determinado por el procedimiento aquí previsto, EL CONTRATISTA cancelará la diferencia al subcontratista. PARAGRAFO: Para estos efectos, el subcontratista deberá constituir a favor de EL CONTRATISTA y ECOCARBON, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una póliza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por una suma mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los equipos aportados para la operación minera. 36.3. Para efectos del numeral anterior, para la obtención de la autorización del subcontrato, EL CONTRATISTA deberá: a). Presentar a ECOCARBON una relación detallada del equipo a utilizar, junto con los valores comerciales correspondientes a la fecha de presentación, las horas de trabajo que haya tenido el equipo a la fecha y las remanentes según los estándares de vida útil de cada uno de los equipos considerados. Esta información será aprobada por ECOCARBON. b). Para efectos de la aprobación del equipo a utilizar

CAS

Handwritten signatures and initials on the left margin.





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N° 285-95

25
[Handwritten initials]

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0029836

por el subcontratista, éste deberá ajustarse a los estándares aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) sea de minería anticipada o definitivo. c). Una vez aprobado por ECOCARBON el listado de equipo, EL CONTRATISTA se obliga a incluirlo como anexo del subcontrato de operación minera. **PARRAGRAFO:** Si durante la ejecución del subcontrato de operación minera se presenta reposición de equipos, se deberá seguir el mismo procedimiento consagrado en los literales a, b, y c de esta cláusula.

36.4. Para el equipo propiedad de EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a ECOCARBON, en caso de reposición de equipos, una relación detallada del equipo a reponer, junto con los valores comerciales correspondientes a la fecha de presentación, las horas de trabajo que haya tenido el equipo a la fecha y las remanentes según los estándares de vida útil de cada uno de los equipos considerados. Esta información será aprobada por ECOCARBON. 36.5. Esta cláusula

no se hará efectiva si al momento de terminar el contrato, no está vigente en la legislación la figura de la reversión. 36.6. Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, EL CONTRATISTA pagará todas las prestaciones sociales y reclamaciones de sus empleados. En el evento de que algunos de los trabajadores de EL CONTRATISTA pasen a serlo de ECOCARBON por decisión de ésta, EL CONTRATISTA pagará a ECOCARBON el pasivo laboral causado, la reserva técnica y matemática y la reserva por causar, lo anterior incluyendo, pero no limitado a, las cesantías causadas y su retroactividad y a las pensiones de invalidez, vejez y muerte. Estos pasivos laborales serán liquidados por EL CONTRATISTA en la fecha en que se produzca la sustitución patronal y sus montos serán transferidos a ECOCARBON. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá constituir las reservas anuales que garanticen el pago de todas las prestaciones sociales, pasivos laborales y reclamaciones de sus empleados hasta la fecha de terminación del presente contrato, de acuerdo con la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEPTIMA: Caducidad.- 37.1. Durante la vigencia del presente contrato, ECOCARBON podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las siguientes causales: 37.1.1 La disolución de la sociedad

[Handwritten notes and signatures]

A



285-95-2926



26

[Handwritten initials]

AA- 0029837

CONTRATISTA. 37.1.2. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se le declare en quiebra o se le abra concurso de acreedores. 37.1.3. El no realizar los trabajos y obras de exploración y, explotación, en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. 37.1.4. El no pago oportuno de las regalías y los derechos económicos pactados y que se pacten. 37.1.5. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución. 37.1.6. El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o de las normas ambientales, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBON para la ejecución de los trabajos de exploración y explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el Informe Final de Exploración (I.F.E.) o los Programas de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), de explotación anticipada o definitivo, o a adoptar las modificaciones, observaciones, correcciones o adiciones definitivas, que ECOCARBON le haga a los mismos, conforme al procedimiento previsto. 37.1.7. El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10o. del Código de Minas, sin las autorizaciones requeridas en el mismo. 37.1.8. La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales. 37.1.9. La no presentación de los informes o de sus modificaciones o adiciones, a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa. 37.1.10. La cesión, subcontratación o cualquier gravamen parcial o total, que efectúe EL CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de ECOCARBON, como se establece en la cláusula vigésima primera de este contrato. 37.1.11. Incurrir en las conductas establecidas en la Ley 40 de 1993 y en el Capítulo II, artículo 82 de la Ley 104 de 1993, mientras esté vigente.

TRIGESIMA OCTAVA: Terminación y liquidación.- 38.1. Este contrato se terminará ordinariamente por el vencimiento del plazo y extraordinariamente por el agotamiento del yacimiento y las demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. 38.2. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las

12

[Handwritten notes and initials]

DO





ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 285-95

27
[Handwritten initials]

AA- 0029838

partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, en especial de las siguientes: 38.2.1 El recibo a satisfacción de ECOCARBON, de toda la información que se produjo durante la vigencia del contrato. 38.2.2. El recibo a satisfacción de ECOCARBON del área objeto del contrato y de la mina, en las condiciones técnicas, físicas y ambientales, previstas en el Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.) y en el Plan de Manejo Ambiental. 38.2.3. Las pruebas por parte de EL CONTRATISTA, del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales. 38.2.4. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima sexta. 38.2.5. El cumplimiento del pago de regalías y derechos económicos a su cargo. 38.3. Una vez liquidado el contrato, EL CONTRATISTA procederá a la desocupación de la mina, no pudiendo en ningún momento retener toda o parte de la misma en razón de este contrato. 38.4. Con base en la respectiva liquidación, ECOCARBON determinará si le expide a EL CONTRATISTA el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias necesarias, para entregarle tal paz y salvo, o le declare el incumplimiento y le haga efectivas las garantías. 38.5. Si EL CONTRATISTA o su Representante Técnico, no comparecen a la diligencia en la cual se levanta el acta de liquidación, el representante técnico de ECOCARBON o el interventor del contrato suscribirán el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes. La no comparecencia de EL CONTRATISTA no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **TRIGESIMA NOVENA: Normas de Aplicación.-** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato se entiende suscrito por las partes contratantes, dentro de los términos y alcances del Código de Minas, sus normas reglamentarias y las disposiciones de ECOCARBON. **CUADRAGESIMA.- Perfeccionamiento.-** 40.1. El presente contrato se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XXXI del Código de Minas, fecha a partir de la cual producirá efectos frente a terceros. 40.2. Salvo los trámites a cargo de EL

12

19

[Handwritten notes and initials]



285-95-2928



28
A
B

AA- 0029839

CONTRATISTA para la obtención del Registro Minero Nacional, las obligaciones que por este contrato adquiere con ECOCARBON y los participes, producen efectos desde su perfeccionamiento. **CUADRAGESIMA PRIMERA: Ejecución del Contrato.** - Para la ejecución e inscripción en el Registro Minero del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar a ECOCARBON: el recibo de pago del impuesto de timbre totalmente a su cargo que deberá ser pagado desde la suscripción del mismo, copia del documento donde conste la aprobación del plan de manejo, recuperación o restauración ambiental según el caso, el nombramiento por escrito del representante técnico de EL CONTRATISTA y las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, en los términos de este contrato, debidamente aprobadas por ECOCARBON. **CUADRAGESIMA SEGUNDA: Condición Resolutoria Expresa.** - No obstante todo lo anterior, este contrato se entenderá resuelto si pasado un (1) año desde su suscripción no ha obtenido EL CONTRATISTA la aprobación del Plan de Manejo Ambiental o lo que corresponda, por causas imputables a EL CONTRATISTA. **CUADRAGESIMA TERCERA: Anexos.** - Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo, los siguientes: No.1. Plano Topográfico; No. 2. Sistema de clasificación de recursos y reservas de carbón y normas generales sobre muestreo y calidad de carbones; No.3. Términos de referencia para la presentación del Programa de Exploración Geológica (P.E.G.) y estudios de ingeniería; No.4. Términos de referencia para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones de explotación anticipada (P.T.I.); No.5. Términos de Referencia para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.); No.6. Programa de Exploración Geológica (P.E.G.) aprobado; No.7. Programa de Trabajos e Inversiones de explotación anticipada (P.T.I.) aprobado; No.8. Programa de Trabajos e Inversiones definitivo (P.T.I.) aprobado; No.9. Términos de referencia para la presentación de informes en etapas de Exploración y Explotación, No.10. Anexos Administrativos: Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONTRATISTA, recibo de pago del impuesto de timbre, Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental según el caso, y las providencias aprobatorias de los mismos, garantías del contrato y certificado de inscripción en el Registro Minero Nacional. Para constancia se

12

Handwritten signature and initials.



285-95-2929



ECOCARBON
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



ECOCARBON LTDA.
CONTRATO N.º 285-95

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

29 de 61
[Handwritten initials]

AA- 0029924

INTEGRACION FLANCO OCCIDENTAL - SINCLINAL LA JAGUA - CONTRATO DE GRAN MINERIA
PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACION CARBONIFERA CON EXPLOTACION ANTICIPADA
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA., ECOCARBON Y CARBONES

DEL CARIBE S.A.

firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del
mismo tenor, en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los 28 de DIC, 1995

ECOCARBON EL CONTRATISTA

[Signatures]

ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA
Gerente General

ALFREDO GONZALEZ-RUBIO M.
Suplente del Presidente
CARBONES DEL CARIBE S.A.

PARTICIPES

[Signatures]

JAI ME OLIVELLA CALDERIN
CARBONES SORORIA LTDA.

QUILSON AGUILAR SUAREZ

[Signatures]

MARCO ARDILA VEGA
CARBONES ARDILA HURTADO LTDA.

ALESSIO MAZZANTTI THIAUT
CARBONES DE OJINEGRO LTDA.

[Signatures]

YOLIMA BARROS DE OLIVELLA

LOURDES DAZA DE SALAZAR

[Signatures]

ANTONIO MAURO REALES VEGA

APROBADO

[Signature]

RODRIGO VILLANIZAR ALVARGONZALEZ
Ministro de Minas y Energía

[Barcode area]



285-95-2930

[Handwritten notes]

12

DO

no de

22 JUN. 1995

En Barranquilla a _____ de _____ de 1.99 _____ ante mí
CECILIA M. MERCADO NOGUERA NOTARIO PUBLICO NOVENO DE ESTE CIRCULO

Se present Messio Mazzanti Thiault

Mayor(es) de edad, con cédula(s) Ext 731205

expedida(s) en Stk dij _____

que el anterior documento es cierto y verdadero y que la(s) firma(s) puesta(s) al pie del mismo es (son) de puño y letra y la(s) misma(s) que acostumbra(n) usar en sus actos públicos y privados. En constancia firma(n)

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA
CECILIA M. MERCADO NOGUERA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

[Signature]

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA
Que en su presencia el otorgante estam-
pó en este documento la Huella Dactilar
del dedo índice de su mano derecha.

ILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO
DE BARRANQUILLA COMPARECIO
Alfredo Puigale Rubio Merrill
Identificado con [Signature]
Y declaro que es cierto el contenido del
documento anterior y es suya la firma que lo
autoriza
Barranquilla 27 JUN 1995
El Compareciente
EL NOTARIO [Signature]



NOTARIA TERCERA
MARTHA AC. DE GUZMAN
Circulo de Barranquilla

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Encargado CERTIFICA que
compareció el(a) Antonio Mauro
Reales Vega
con c. c. No. 175855 de CH/na
y declaro que reconoce el documento que
antecede y que la firma es la suya.

El Declarante

Antonio Mauro Reales

Valledupar, 28 JUN. 1995

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

El suscrito Notario CERTIFICA que ésta huella
dactilar corresponde al dedo índice derecho
de Antonio Mauro Reales

Vega

